



Proyecto de Ley N° 3935/2018-CR



El congresista de la República que suscribe, **JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de Ley:

## **LEY QUE INCENTIVA Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y SANCIONA EL ACOSO POLÍTICO**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es incentivar y promover la participación política de la mujer y su candidatura en cargos de elección popular, así como sancionar el acoso político cometido en su contra.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente norma es de aplicación para mujeres no afiliadas a organizaciones políticas pero que realizan actividades políticas, mujeres afiliadas a organizaciones políticas, mujeres candidatas a elecciones internas de las organizaciones políticas, mujeres candidatas a cargos políticos de elección popular, mujeres autoridades electas en procesos de elección popular según resultados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mujeres autoridades declaradas por el Jurado Nacional de Elecciones y mujeres designadas en cargos políticos.

### **Artículo 3. Modificatoria de los artículos 26 y 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Modifícase el artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los siguientes términos:

#### ***“Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político***

*En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.*

*Las listas que contengan mayor número de candidatas mujeres serán beneficiadas con mayor porcentaje de financiamiento público directo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la presente ley”*

295626 / ATD

**“Artículo 29. Financiamiento público directo**

*Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.*

*Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representante **varón** al Congreso y **0.15% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representante mujer al Congreso.***

**Artículo 5. Licencia laboral especial**

*Toda mujer trabajadora del régimen público o privado, bajo cualquier modalidad, que realice actividad política comprobada, tiene derecho a gozar de 10 (diez) días de licencia con goce de haber, desde la convocatoria a elecciones hasta la fecha de realización del proceso electoral; con la finalidad de realizar actividades políticas.*

*Esta licencia laboral no excluye otros beneficios de licencias que se otorguen a todos los candidatos durante el periodo electoral.*

**Artículo 6. Definición de acoso político**

*El acoso político es una forma de violencia contra la mujer que busca colocarlas en situaciones de desigualdad mediante acciones u omisiones con la finalidad de dañar su imagen, ridiculizarlas, obstaculizar o limitar el ejercicio de sus derechos políticos.*

**Artículo 7. Modificatoria del artículo 151-A del Código Penal**

Modifícase el artículo 151-A del Código Penal, en los siguientes términos:

**“Artículo 151-A.- Acoso**

*El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.*

*La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.*

*Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.*



*La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:*

- 1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.*
- 2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.*
- 3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.*
- 4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.*
- 5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.*
- 6. La víctima es mujer no afiliada a organización política pero que realiza actividades políticas, mujer afiliada a organizaciones políticas, mujer candidata a elecciones internas de las organizaciones políticas, mujer candidata a cargos políticos de elección popular, mujer autoridad electa en procesos de elección popular según resultados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mujer autoridad declarada por el Jurado Nacional de Elecciones y mujer designada en cargos políticos; y el acoso se produce a través de cualquier medio, con la finalidad de dañar su imagen política, ridiculizarla o limitar participación política.”*

Lima, febrero de 2019.

  
ARIMBORGO

  
R.M. BARTRA



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Congresista de la República

  
J. YUYOS M.

  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
D. POLANCO

  
F. SCRIMBEN

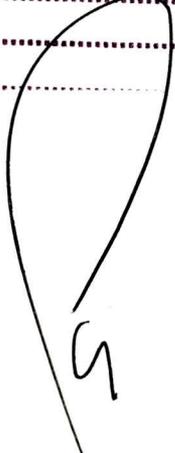
  
IZANA SANTOS M.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3935 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. —

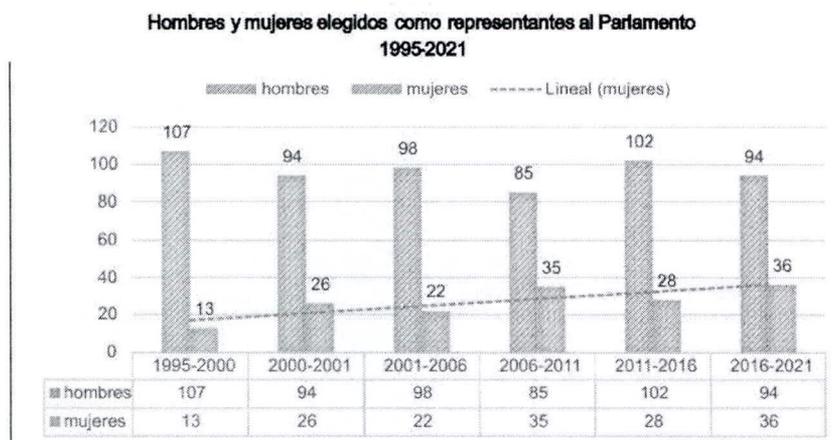


-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROBLEMÁTICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN POLÍTICA

En nuestro país la participación de las mujeres como representantes al Congreso de la República ha ido incrementando año a año tal como lo demuestra el informe elaborado por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria<sup>1</sup>, con datos obtenidos del Jurado Nacional de Elecciones. Al respecto, podemos apreciar en el cuadro extraído del señalado informe, el crecimiento de la participación de las mujeres en nuestro Congreso.



**Fuentes:** Reporte sobre la participación político electoral de la mujer en el Perú- Infogob-JNE<sup>12</sup>; Compendio Estadístico Perú 2015 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>13</sup>; página oficial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).)

**Elaboración:** Área de Servicios de Investigación.

En el cuadro podemos observar que el periodo en el que se eligió la mayor cantidad de parlamentarias, es entre el 2006 al 2011, pues existieron 35 parlamentarias electas, que en su momento representaban el 29.1% del total de representantes del Congreso. En el presente periodo legislativo, han sido electas 36 representantes mujeres, lo cual representa el 27.7% del total de congresistas electos.

Si nos comparamos con países de la región, no nos encontramos entre los países con menor participación de mujeres en el parlamento, sin embargo, aún la participación de mujeres en política se encuentra limitada principalmente por los pocos estímulos con que cuentan los partidos políticos para promover candidaturas de mayor número de mujeres.

<sup>1</sup> Informe de Investigación sobre la Participación de la Mujer en Elecciones Congresales en el Perú y otros Países de Latinoamérica. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. Marzo de 2018.

En efecto, los porcentajes de participación política de las mujeres en los Congresos de los países de la región son los siguientes:

PAÍS	PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN PARLAMENTOS
BOLIVIA	Cámara de Senadores (47.2%) Cámara de Diputados (53.1%)
ARGENTINA	Cámara de Senadores (43.0%) Cámara de Diputados (37.8%)
ECUADOR	Cámara Única (41.6%)
COSTA RICA	Cámara Única (39.4%)
PERÚ	Cámara Única (27.7%)
URUGUAY	Cámara de Senadores (23.2%) Cámara de Diputados (26.6%)
CHILE	Cámara de Senadores (23.2%) Cámara de Diputados (22.7%)
VENEZUELA	Cámara Única (21.5%)
HONDURAS	Cámara Única (21.1%)
PARAGUAY	Cámara de Senadores (17.3%) Cámara de Diputados (13.7%)
COLOMBIA	Cámara de Senadores (20.7%) Cámara de Diputados (16.4%)

Elaboración: Propia

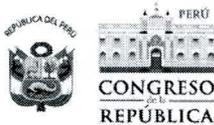
Sin embargo, pese a los datos expuestos, constatamos que la participación de las mujeres en política es aún muy baja. Debido principalmente a la existencia de pocos incentivos que dirijan a los partidos políticos y sus dirigentes a generar mayor participación de la mujer.

En nuestro país, el artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas establece que en las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos.

Esta disposición establece un tope mínimo por ley para la participación de las mujeres en listas de candidatos, es decir, se trata de una norma impositiva mas que promotora de la participación de las mujeres en política. Se busca, por obligación, que cada partido político reserve al menos el 30% de su plancha electoral para ser ocupada por mujeres, sin embargo, esta obligación no garantiza que los partidos políticos se preocupen por buscar los mejores cuadros representativos de mujeres; por el contrario, en la práctica se ubica a las mujeres en la parte inferior de las listas, como una suerte de relleno que no conduce a una igualdad de oportunidades.

Esta situación es complementada con las expresiones políticas y sátiras contra mujeres que son objeto de vejaciones mediáticas y psicológicas, con la finalidad de desprestigiarlas públicamente denigrando a las mujeres y su participación activa en política.

Muchos de estos casos los encontramos en las redes sociales que se han convertido en medios de democratización de la información, pero también, en espacios en los que se denigra la imagen de las mujeres políticas.



Denigrar la imagen pública de las mujeres políticas, ya sea por las opiniones que realizan, por el aspecto físico, por sus argumentos políticos, por las banderas que defienden o la defensa de sus propios partidos se ha vuelto un accionar cotidiano.

Muchas veces las declaraciones políticas son tomadas como insumos para la mofa, burla, crítica y ridiculización, tanto dentro como fuera del Parlamento, al punto que, es natural que nadie se escandalice cuando se ofende a una política en redes sociales. Todo ello bajo el paraguas de la libertad de opinión.

Prueba de lo dicho son las caricaturas publicadas en medios de prensa que ofenden a las mujeres políticas y no han sido sancionados por el Poder Judicial; son precisamente estos casos y otros los que se busca atacar, pues no se puede permitir, bajo el pretexto que se trata de una caricatura, ofender a mujeres y que ello quede impune.

### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA MUJER QUE PARTICIPA EN POLÍTICA, EN EL DERECHO COMPARADO**

Frente a esta coyuntura, que afecta la participación política de las mujeres en nuestro país se han implementado medidas en otros países como Argentina y Bolivia, en los cuales se promueve la participación política de las mujeres mediante la imposición de cuotas y alternancia en listas palamentarias.

En Argentina, la Ley 24.412, Ley sobre Paridad de Género en Ámbitos de Representación política establece en su artículo 60 que es requisito para la oficialización de listas de candidatos que se presenten como senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, que la lista se encuentre compuesta de manera intercalada por hombres y mujeres; desde el primer candidato hasta el último candidato suplente.

En Bolivia, la Ley 26, Ley del Régimen Electoral del año 2010 establece en su artículo 2, sobre los principios de la democracia intercultural que: “La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

Estas medidas también han sido implementadas por países como Nicaragua, México, Costa Rica y Ecuador: países que cuentan con la mayor participación de mujeres en sus parlamentos. Sin embargo, dicha participación no coincide con la proporción del 50% reflejado en la presentación de las listas de candidatos.

En efecto, en Bolivia, si bien la participación en la Cámara de Diputados supera el 53% de mujeres, ello no sucede en la Cámara de Senadores conformada por el 47% de mujeres. Situación similar sucede en Argentina, pese a contar con una legislación que obliga a la participación igualitaria de candidatos hombres y mujeres en las listas, sólo el 38% de la

Cámara de Senadores está compuesta por mujeres y el 41% del Senado se encuentra conformado por legisladoras.

Muchas personas muy entusiastas de la promoción de la alternancia y cuotas favorables a la mujer podrían afirmar con estos datos que obligar a que el 50% de las listas electorales se conformen obligatoriamente por mujeres y el otro 50% por hombres garantiza un incremento notable de mujeres. Sin embargo, en Canadá, no existe tal disposición y la Cámara de Senadores está integrada por 45% de mujeres; de igual manera el Senado de Bahamas cuenta con 43% de mujeres, sin existir la obligación de colocar el 50% de mujeres en las listas electorales.

Del análisis realizado a 35 países de América, podemos observar que el Perú se encuentra en el puesto 12 con mayor participación de mujeres en sus parlamentos. Dicho listado se encuentra encabezado por; Bolivia, seguido por Cuba, Nicaragua y México, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

#### PORCENTAJE DE MUJERES EN PARLAMENTOS DE LAS AMÉRICAS

No.	País	Elección	Legislación con paridad Reglamentada	Cámara baja o única	Cámara alta o Senado
1	Bolivia	12.10.2014	Si	53,10%	47,20%
2	Cuba	03.02.2013	-	48,90%	-
3	Nicaragua	06.11.2016	Si	45,70%	-
4	México	07.06.2015	Si	42,60%	36,70%
5	Argentina	22.10.2017	Si	38,90%	41,70%
6	Ecuador	19.02.2017	Si	38,00%	-
7	Costa Rica	02.02.2014	Si	35,10%	-
8	Granada	19.02.2013	-	33,30%	15,40%
9	El Salvador	01.03.2015	-	32,10%	-
10	Guyana	11.05.2015	-	31,90%	-
11	Trinidad y Tobago	07.09.2015	-	31,00%	29,00%
12	Perú	10.04.2016	-	27,70%	-
13	Canadá	19.10.2015	-	27,00%	45,70%
14	República Dominicana	15.05.2016	-	26,80%	9,40%
15	Surinam	24.05.2015	-	25,50%	-
16	Dominica	08.12.2014	-	25,00%	-
17	Venezuela	06.12.2015	-	22,20%	-
18	Honduras	26.11.2017	-	21,10%	-
19	Uruguay	26.10.2014	-	20,20%	20,00%
20	Estados Unidos	08.11.2016	-	19,40%	21,00%
21	Panamá	04.05.2014	-	18,30%	-
22	Colombia	11.03.2018	-	18,20%	23,40%
23	Jamaica	22.02.2016	-	17,50%	23,80%
24	Barbados	21.02.2013	-	16,70%	23,80%
25	Santa Lucía	06.06.2016	-	16,70%	27,30%
26	Paraguay	21.04.2013	-	13,80%	20,00%
27	Saint Kitts and Nevis	16.02.2015	-	13,30%	-
28	San Vicente y las Granadinas	09.12.2015	-	13,00%	-
29	Bahamas	24.05.2017	-	12,80%	43,80%
30	Guatemala	06.09.2015	-	12,70%	-
31	Antigua and Barbuda	12.06.2014	-	11,10%	29,40%
32	Brasil	05.10.2014	-	10,70%	14,80%
33	Belice	04.11.2015	-	9,40%	15,40%
34	Haití	09.08.2015	-	2,50%	3,60%
35	Chile	19.11.2017	-	¿ ?	¿ ?

Fuente: Balance de Participación Política de Mujeres Elecciones 2018 – Colombia.



Contrario a lo que se piensa, nuestro país no se encuentra mal ubicado en el ranking de mayor porcentaje de mujeres parlamentarias, la participación de las mujeres en nuestro país se encuentra por encima del promedio de la región, con el 27.7%. Si tomamos en cuenta que la participación de otros países; como Brasil, Paraguay, Colombia, Paraguay, EEUU, Uruguay, Honduras, Venezuela, República Dominicana y Canadá, los cuales se encuentran por debajo de nuestro índice; entonces, no se puede afirmar que la mujer se encuentra relegada en la participación de la política nacional.

La estadística nos muestra que en realidad algunos países imponen la participación igualitaria de las mujeres en política, en lugar de promover su participación mediante estímulos favorables.

Consideramos que, ninguna mujer necesita de una norma que obligue a incorporarlas en las listas al parlamento en porcentajes de 50% - 50%, en forma alternada. Proponerlo, reafirma la creencia que las mujeres no pueden competir en igualdad de condiciones con los hombres y necesitan de una norma que “obligue” a las organizaciones políticas a colocarlas en listas parlamentarias, lo cual no se refleja en la realidad.

Desde nuestra perspectiva, las mujeres se han ganado a pulso su derecho a la participación en la política nacional, en base a sus propios méritos y capacidades, sin necesidad de normas que les den ninguna clase de ayuda extra frente a los hombres. No está demás señalar, que la existencia de cuotas de 50% - 50% en listas de candidatos, no garantizan que realmente la participación en el parlamento sea en dicha proporción.

Además, consideramos que establecer este tipo de cuotas de 50% - 50% atentaría contra la propia dignidad de las mujeres, pues se les reconocería como incapaces de hacerse un sitio en la política nacional, sin que exista una norma que lo obligue, ello les haría perder legitimidad frente a los electores y frente a las autoridades.

Según la publicación realizada por Idea Internacional<sup>2</sup>, 60 países de los 194 países del mundo, cuentan actualmente con alguna cuota mínima para la participación de varones y mujeres en política. Esta participación va desde establecer cuotas mínimas de participación de mujeres en las elecciones internas de los partidos, pasando por cuotas mínimas de participación de mujeres en listas electorales; hasta llegar a la reserva de cierta cantidad de escaños de parlamentos para ser ocupados directamente por mujeres.

En el mapa que se muestra líneas abajo, se puede apreciar que las cuotas han sido colocadas principalmente en países de América del Sur, América Central, el África y en algunos países de Europa; encontrándose aún una gran cantidad de países en los cuales el establecimiento de cuotas para varones y mujeres no está regulado.

---

<sup>2</sup> Drude, Z. y otros (2014) Atlas of Electoral Gender Quotas. Consultado el 19 de febrero de 2019. Recuperado de: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf>

## PAÍSES Y TERRITORIOS CON LEGISLACIÓN DE CUOTAS PARA EL ACCESO DE LA MUJER A LOS PARLAMENTOS



**Fuente:** Atlas Electoral Gender Quotas (página 25).

### LA FALACIA DE LA CUOTA DEL 50%

Ciertamente, existe una falacia entre los que proponen que en nuestro país se eleve la cuota de participación de las mujeres y hombres al 50%, en forma alternada. Esta propuesta se justifica señalando que ello garantizaría que el 50% de las mujeres ingresarán a los parlamentos, lo cual no sólo es mentira, sino que genera falsas expectativas, propias de la demagogia.

La mayoría de los 60 países que cuentan con alguna cuota para participación de mujeres en política lo establecen de la misma forma en que se realiza en el Perú; es decir, los países promueven que no menos del 30% de las listas electorales se encuentren cubiertas por mujeres y hombres, dependiendo del caso.

Son 13 los países en los cuales existen cuotas de 50% de participación de mujeres en los parlamentos, de acuerdo al cuadro siguiente:

**PAÍSES QUE CUENTAN CON CUOTAS DE 50% PARA MUJERES VS.  
 MUJERES ELECTAS COMO PARLAMENTARIAS**

PAÍS	CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LISTAS	PORCENTAJE DE MUJERES ELEGIDAS en los parlamentos
Afganistan	50%	28%
Argelia	50%	32%
Argentina	50%	37%
Bolivia	50%	47%
Costa Rica	50%	39%
Ecuador	50%	39%
Francia	50%	27%
Italia	50%	28%
Nicaragua	50%	40%
Panamá	50%	8%
Sudafrica	50%	44%
Sudan	50%	27%
Taiwan	50%	33%

**Elaboración:** Propia a partir de información del Atlas Electoral Gender Quotas.

Podemos observar en el listado precedente, que el establecer cuotas del 50% no garantiza que la participación de las mujeres sea mayor, por el contrario, en todos los casos, la participación es menor al 50%, y en uno de los casos incluso la participación llega al 8%. Ello, debido a que, las organizaciones políticas cumplen con la legislación, incluyendo candidatas mujeres en sus listas, sin preocuparse que sean los mejores cuadros.

En efecto, que no se logre el 50% de curules ocupadas por mujeres significa que se ha establecido por obligación lo que debió promoverse a través de medidas que impulsen la participación de las mujeres. Estos resultados demuestran que establecer este tipo de cuotas no garantiza mayor participación de las mujeres y sólo sirve para que algunos defensores de estas posiciones utilicen propuestas en forma demagógica.



## **PROPUESTA DE LA PRESENTE INICIATIVA**

En virtud a lo expuesto, consideramos que, en lugar de obligar a incrementar las cuotas de participación de mujeres en listas al Parlamento, tal como se establece en el artículo 26 de la Ley 28094, lo que se debe hacer es promover la participación de las mujeres en la política, buscando así, incentivos para las propias organizaciones políticas.

Por ello, hemos considerado que por cada mujer parlamentaria elegida, los fondos partidarios entregados por el Estado sean incrementados en 50% por cada voto, esto permitirá que se tome conciencia sobre la participación de la mujer, pues no sólo es importante sino que retribuirá a la organización política de manera positiva, con mayores recursos públicos directos, en caso logre ingresar al Parlamento.

Esta medida permitirá que los partidos políticos cuenten con mayores incentivos para incorporar a más mujeres en sus listas al parlamento, pues, por cada mujer que ingrese recibirán mayores ingresos para fomentar sus actividades partidarias. Asimismo, se promoverá la participación de mujeres con mayores capacidades, pues buscarán no sólo colocar a las mujeres en las últimas ubicaciones, sino, a las mejores preparadas para asumir los retos políticos.

Creemos pertinente preguntarnos si la participación de las mujeres en política, sólo debe fomentarse al momento de elegir los cargos de elección popular, lo cual creemos errado pues se debe promover la participación de mujeres en política desde la pertenencia, ya sea mediante su afiliación a partidos políticos. De esta forma, no sólo se promueve la participación política de las mujeres en las listas de candidatos, sino también la participación de las mujeres en las propias organizaciones partidarias, fortaleciendo su institucionalidad.

De qué nos sirve contar con candidatas mujeres si no se encuentran afiliadas a los partidos políticos, si de lo que se trata realmente es de promover la participación de las mujeres en política, debería hacerse desde la pertenencia a los propios partidos políticos. Por ello, hemos considerado que las mujeres que pertenecen a partidos políticos también gocen de otros beneficios como procedemos a exponer.

La propuesta también se orienta a permitir mayores beneficios a las mujeres que participan en política durante el periodo electoral, de este modo, se otorgan 10 días de licencia con goce de haber desde el momento en que se convoque a elecciones hasta el día en que se produzcan las mismas, con la finalidad que puedan participar activamente en política, sin afectar su presupuesto; esta medida también incentivará una mayor participación de mujeres en asuntos políticos.

Debemos señalar que este beneficio de licencias laborales no excluyen a cualquier otro tipo de licencias que se otorguen a los candidatos en forma general, por el contrario, se constituye en un beneficio adicional para las mujeres que participan en política.

Finalmente, se propone establecer como agravante del delito de acoso, cuando la víctima sea:



- a) **Una mujer no afiliada a organización política pero que realiza actividades políticas,**
- b) **Una mujer afiliada a organizaciones políticas,**
- c) **Una mujer candidata a elecciones internas de las organizaciones políticas,**
- d) **Una mujer candidata a cargos políticos de elección popular,**
- e) **Una mujer autoridad electa en procesos de elección popular según resultados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,**
- f) **Una mujer autoridad declarada por el Jurado Nacional de Elecciones y**
- g) **Una mujer designada en cargos políticos.**

Todas estas medidas no hacen más que promover la participación de mujeres en política sin que llegue a ser una obligación para los partidos establecer cuotas de 50% para cada sexo; pues consideramos que, si las mujeres mayoritariamente son capaces de introducirse en las listas electorales en porcentajes superiores al 50%, no deberíamos establecerles ningún tipo de límite a su mérito y capacidad.

## **CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

En concordancia con la segunda política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre “Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento de Partidos Políticos” específicamente el objetivo d), propone la representación plena de los ciudadanos y el respeto de las minorías en las instancias constituídas por votación popular, es que se propone la presente iniciativa, buscando, así una mejor representación de la mujer en la vida política de nuestro país.

En ese sentido, la propuesta coincide con el Acuerdo Nacional, pues busca priorizar la participación de la mujer en las listas de elecciones al Parlamento.

## **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numeral 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

La presente iniciativa, modifica los artículos 26 y 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, buscando promover mayor participación de las mujeres en las listas al Congreso de la República.

Asimismo, se propone modificar el artículo 151-A del Código Penal estableciendo un agravante adicional en el tipo penal de acoso, con la finalidad de sancionar a los que agredan a una mujer cuando se encuentre en calidad de: afiliada, candidata, electa o proclamada como funcionaria de elección popular.

Por último, se propone complementar las normas de licencias laborales, estableciendo que las mujeres contarán con hasta 10 días de licencia al año, con goce de haber, con la finalidad que puedan participar en actividades políticas.

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La composición del Congreso de la República elegido para el periodo 2016-2021 contó con 38 parlamentarias mujeres, es decir, el 29.2% de la composición total del parlamento formado por 130 parlamentarios.

Actualmente, el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas establece que los partidos políticos y alianzas electorales que obtengan representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo, para ello, se destinará el equivalente a 0.1% de una UIT por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales calculó que en último proceso electoral existían 22'901,954 electores hábiles, de los cuales votaron 18'751,264 ciudadanos, tal como muestra el siguiente cuadro:

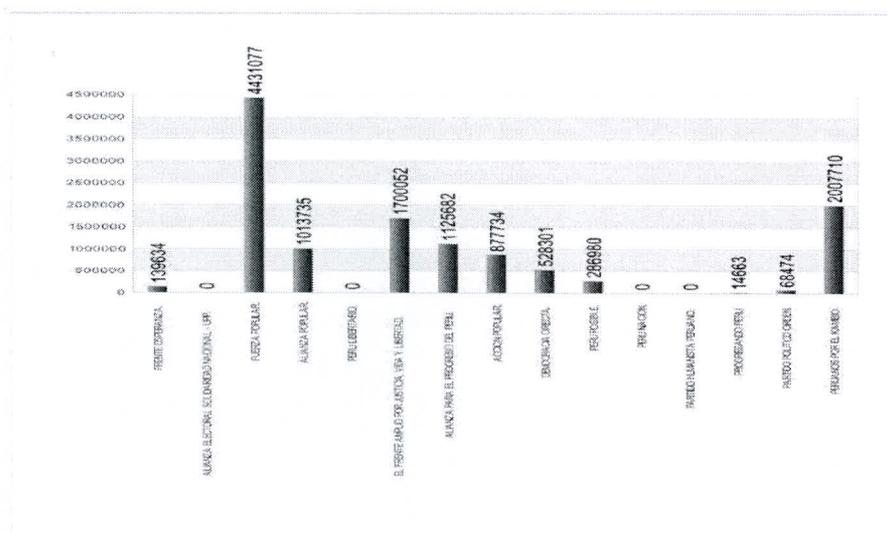
PARTICIPACIÓN CIUDADANA *			
ELECTORES HÁBILES	CIUDADANOS QUE VOTARON	% DE PARTICIPACIÓN	% DE AUSENTISMO
22,901,954	18,751,264	81.88%	18.12%

Fuente: <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRPCP2016/Resumen-GeneralCongreso.html#posicion>

De los 18'751,264 de votos emitidos, no todos hubieran sido tomados en cuenta para el cálculo del financiamiento público, pues sólo las agrupaciones o alianzas que hubieran logrado colocar representantes en el Congreso de la República, serían los que recibirían tal financiamiento. Por ello, el número de votos para el cálculo se reduce a 11'155,990

votos, tal como lo hemos calculado del cuadro siguiente elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

### VOTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL



Fuente:

<https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRPCP2016/Resultados-Grafico-Congreso.html#posicion>

Con estos datos, si hubiera existido el financiamiento público los partidos políticos y alianzas electorales habrían recibido la suma de S/ 42 soles por voto, lo que hace un total de S/ 468'551,580 soles hubieran sido repartidos entre las organizaciones políticas y alianzas electorales en forma proporcional al monto de votos recibidos.

La propuesta contenida en la presente iniciativa, busca incrementar los ingresos de las organizaciones políticas en función a la elección de un mayor número de candidatas mujeres, de esta forma los partidos políticos contarían con un estímulo muy grande para colocar mayor número de mujeres en sus listas parlamentarias, recordando que actualmente la norma señala que el número de mujeres candidatas no puede ser inferior al 30% del total de la lista partidaria, es decir, no pueden ser menos de 39 candidatas al Congreso por cada partido político.

En el siguiente cuadro hacemos una comparación de algunos casos (los más emblemáticos de cada partido político) para darnos una idea de cómo la propuesta sería implementada y que beneficios traería consigo:

**MONTO DE FINANCIAMIENTO A RECIBIR CON LA LEY VIGENTE Y LA  
 PROPUESTA DE MEJORA**

<b>Congresista mujer más votada por agrupación política</b>	<b>Monto a recibir con la Ley vigente en su organización política</b>	<b>Monto a recibir con la propuesta normativo en su organización política</b>
Peruanos Por el Kambio	9'039,786	13'559,682
Fuerza Popular	7'822,164	11'733,246
Frente Amplio	4'096,218	6'144,323
Alianza Popular	1'717,044	2'575,566
Alianza Para el Progreso	765,870	1'148,805

**Fuente:** Datos de votaciones recogidos de la web de ONPE.

**Elaboración:** Propia.

A esta altura, debemos preguntarnos si los montos expuestos en el cuadro precedente pueden ser considerados o no un estímulo positivo para promover la mayor cantidad de candidatas mujeres en las listas para elecciones al Congreso. Desde nuestro modesto punto de vista, la propuesta apunta a ello, y resulta evidente que las organizaciones políticas contarán con estímulos de sobra para promover la participación de las mujeres en política.

Haciendo un análisis costo-beneficio de la propuesta, consideramos que para la promoción de la mayor participación de las mujeres en las listas de candidatos al Congreso, bien vale la pena asignar mayores recursos económicos, por ello, el monto adicional se encuentra perfectamente justificado si se busca una sociedad igualitaria en la cual se promueva la participación política de mujeres.